

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 31 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de esta provincia de la Coruña la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Médico-Director del establecimiento balneario de Carballo sobre si la Diputacion de esa provincia debe abonar en dichos baños los gastos que ocasionen los acogidos en los asilos benéficos que hagan uso de aquellas aguas medicinales, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 23 de Enero último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictámen de la Comision de baños que á continuación se inserta:

La Comision ha examinado con el debido detenimiento el expediente instruido con motivo de una consulta hecha por el Médico-Director de los baños de Carballo, en la provincia de la Coruña, sobre si la Diputacion provincial debe abonar en el establecimiento balneario los derechos que ocasionen los acogidos de los asilos benéficos que por su estado de salud necesitan de tomar aquellas aguas.

Resulta de los antecedentes que el Director facultativo de los baños antiguos de Carballo se negó á admitir gratis en su establecimiento á varios acogidos del Hospicio que enviaba dicho asilo, de conformidad con el acuerdo de la Diputacion, prestando de que seguia lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, no tenia obligacion de admitir sin retribucion alguna en dicho balneario á los asilados. Y habiendo dado conocimiento á la Direccion general del ramo, acordó este centro, en orden de 10 de Agosto de 1880, manifestar á la Diputacion provincial, por conducto del Gobernador civil, que los acogidos de los establecimientos benéficos no podian admitirse en el balneario en la forma que se indicaba, porque para los efectos del reglamento no son pobres de solemnidad.

La Comision no llega á explicarse cómo estando tan terminantemente expresado en el art. 50 del reglamento de 12 de Mayo de 1874 el caso que se consulta, ha insistido la Diputacion provincial de la Coruña en sostener un principio erróneo á todas luces, tergiversando la disposicion mencionada, y fundándose en otros artículos que, precisamente por su letra y espíritu, expresan lo contrario de lo que pretende aquella corporacion provincial.

La Diputacion dice que deben considerarse pobres los acogidos de los establecimientos de Beneficencia, porque solo en consideracion á esa circunstancia son admitidos en los asilos, cuyo razonamiento, aunque reviste una verdad incuestionable por lo que respecta á los desvalidos, no sirve para aplicarla al caso de que se trata; pues precisamente los establecimientos tienen la mision de sacar del estado de la indigencia á los desgraciados que se encuentran sin amparo de ningun clase, proporcionándoles medios decorosos con arreglo á los fondos de que disponen los asilos para educarlos, mantenerlos y remediar todas sus dolencias y sufrimientos.

Por otra parte la Diputacion de la Coruña, apoyándose en el art. 50, en el 69 y en la regla 7.ª del 57 del reglamento citado, incurre en el error de considerar pobres de solemnidad á los asilados para eximirlos del pago de derechos al Director de los baños de Carballo.

El art. 50 dice «que los Médicos-Di-

rectores prestarán gratis los auxilios de su profesion á los pobres de solemnidad, justificando estos su pobreza con certificado del Alcalde, autorizado por el Secretario, en que se haga constar esta cualidad y haber informado el Fiscal municipal bajo la responsabilidad que señala el Código; y además presentarán la certification del Médico que les haya prescrito las agnas.»

Bien se advierte en la redaccion del artículo que el legislador quiso referirse única y exclusivamente á las personas que teniendo la cualidad de pobres viven y se mantienen con el producto de las limosnas ó con los escasos recursos que de algun modo puedan proporcionarse; pues si otra hubiera sido la idea del legislador, no hubiera manifestado bien claramente que necesitaban acreditar la pobreza con certificados del Alcalde é informe del Fiscal municipal, supuesto los acogidos solo necesitan la autorizacion del establecimiento para justificar que son tales asilados.

Siendo esto así, es indudable que no puede tener una aplicacion ni el artículo 69 del reglamento, ni la regla 7.ª del 57, segun desea la Diputacion provincial de la Coruña.

En su consecuencia, la Comision opina que en ningun caso debe eximirse á los establecimientos benéficos del pago de los derechos que les corresponde á los Médicos-Directores de baños y aguas minero-medicinales, cuando los acogidos tengan necesidad por prescripcion facultativa de acudir á los indicados establecimientos, porque se faltaria á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento. Así bien considera digna de aplauso la conducta desinteresada que ha observado el Médico-Director de Carballo en el percibo de los derechos que debieran satisfacerle los acogidos enfermos; filantrópico proceder que por fortuna es practicado con frecuencia por la respetable clase de Médicos-Directores de baños.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y acordar se traslade á V. S. para conocimiento de la Diputacion provincial, del Médico-Director del balneario de Carballo y del dueño de este establecimiento.»

De Real orden lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 26 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(Gaceta del 2 de Agosto.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 239.

ORDEN PÚBLICO.

Segun participa á este Gobierno de mi cargo el Alcalde de Luena, hace dias desapareció de aquel pueblo y casa de su esposo la demente María Gomez Gutierrez, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicha individua, y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion con objeto de entregarla á su familia.

Santander 30 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Fernando Fragozo.

Señas de María Gomez.

Edad 42 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara larga, color moreno. Viste chaqueta negra, saya negra de lana del país, más otra saya negra de cobertura y calzada de alpargatas Demente, y por lo regular se ha dedicado á mendigar otras veces que se ha marchado de casa.

Circular núm. 240.

Por el Sr. Comandante central de los Depósitos de Bandera y Caja general de los ejércitos de Ultramar en Madrid, con fecha 28 del mes actual se me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de 9 de Agosto corriente y publicadas en la Gaceta del 24 del mismo las instrucciones que por este centro

se han de observar para cumplimentar lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 7 de Julio próximo pasado para la liquidacion y conversion de los créditos pendientes de pago á los Sres. Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa licenciados por cumplidos, inútiles y fallecidos en el ejército de la isla de Cuba anteriores á 1.º de Julio de 1878, y con objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada ley referente á la forma en que por los solicitantes han de dirigir sus gestiones á esta Caja, tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar del modelo de instancia y relacion que se ha de acompañar á la misma para que en

cumplimiento de esta soberana disposicion se sirva, si á bien lo tiene, ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, esperando merecer de V. E. la mayor publicidad posible del citado documento para que los interesados en la conversion de sus créditos puedan en tiempo hábil hacer las oportunas reclamaciones.

Papel sellado de 75 céntimos de peseta

(MODELO DE LA INSTANCIA.)

Sr. Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar.

Don F. de T. y T., vecino de.... ca-

lle de.... número.... piso.... provisto de su cédula personal de.... clase, número.... fecha.... de.... del año.... expedida por el...., á V. S. hace presente:

Que siendo *poseedor, cesionario ó apoderado* del crédito (ó créditos) del individuo (ó individuos) expresados en la relacion adjunta, los cuales han de convertirse en Títulos de la Deuda de Cuba, segun lo dispuesto en la ley de fecha 7 de Julio de este año, y necesitando justificar su derecho á los intereses desde 1.º de Julio del mismo, con arreglo á lo prevenido en el artí- 3.º de la expresada ley,

Suplica á V. S. se sirva ordenar se

haga la oportuna anotacion de este crédito (ó créditos) en la Seccion respectiva de esa Caja de su digno cargo, para en su dia poder percibir los Títulos correspondientes con todos sus cupones en atencion á la fecha en que se presenta y recibe en ese centro esta reclamacion.

(Fecha)

F. de T. y T.

(Modelo de la relacion que se acompaña á la instancia)

ARMAS Ó INSTITUTOS.	CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INDIVIDUOS	SITUACION DEL INDIVIDUO AL DECLARARSELE EL CRÉ- DITO QUE SE RECLAMA.	IMPORTE DEL CRÉDITO QUE SE RECLAMA.		
					Pesos.	Centavos	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)		

OBSERVACIONES.

En la 1.ª casilla se consignarán los individuos por el orden siguiente: 1.º los de Infantería, 2.º Caballería, 3.º Artillería, 4.º Ingenieros, 5.º Guardia civil.

En la 2.ª, y dentro de cada arma por orden de número de los cuerpos, poniendo á continuacion de los de la Guardia civil, la brigada de Obreros de Administracion militar y la brigada Sanitaria.

En la 3.ª se expresará la graduacion del individuo.

En la 4.ª se expresará con claridad el nombre y los dos apellidos del individuo á cuyo favor se expidió el abonaré.

En la 5.ª se expresará si era licenciado, si regresado á continuar sus servicios ó si fallecido, y en este caso si ocurrió perteneciendo al ejército de Cuba ó al de la Península.

En la 6.ª se consignará el importe del crédito.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad á esta circular, á fin de que llegando á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, hagan las reclamaciones á que se refiere la preinserta comunicacion.

Santander 30 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 242.

Por decreto fecha 28 del actual y en virtud de renuncia presentada por el interesado D. Carlos Alfonso Hoskols, he acordado declarar fenecido y sin curso el expediente en solicitud de registro de 15 pertenencias mineras con el nombre de «Lady Mary» número 3.980, dejando libre, franco y registrable el terreno que las pertenencias solicitadas ocupaban.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público en general y á los efectos prevenidos en el art. 67 de la ley vigente de minas.

Santander 31 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.**

PERSONAL SUBALTERNO DE CARRETERAS.

No habiéndose presentado en el plazo señalado en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, cor-

Fecha

Firma y rúbrica

respondiente al dia 2 de Agosto último, ninguna solicitud á las dos plazas de peon caminero para la carretera de Carriedo á Guarnizo, la Comision provincial, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion celebrada el dia 29 del corriente mes, acordó anunciar nuevamente la provision de aquellos dos destinos con el sueldo anual de 630 pesetas cada uno; habiendo señalado el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para la admision de solicitudes, advirtiendo á los aspirantes que han de reunir los requisitos que se exigen en el artículo 3.º del reglamento de 19 de Enero de 1867, que se copia á continuacion, y que deberán acreditar su aptitud fisica por medio de la oportuna certificacion facultativa.

Santander 31 de Agosto de 1882.— El Presidente, Evaristo del Campo.— P. A., El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Art. 3.º del reglamento que se indica.

«Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido,

ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que haya trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.»

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el abastecimiento de aceite á la factoría de utensilios de Burgos, de aceite y carbon á la de Logroño y de aceite, carbon y material de relleno á las de Santander y Santoña por término de un año, contado desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1883, y meses más si á la Administracion militar conviniese, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Logroño, Santander y Santoña á las doce de la mañana del dia cinco de Octubre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra antes citadas.

Los pliegos de precios límites se

larán a disposición de todo el que quiera consultarlos desde el día primero del referido Octubre en los puntos y oficinas expresados en el párrafo anterior.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una de las Factorías de Búrgos, Logroño, Santander y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las que demuestra el siguiente estado:

FACTORÍAS.	Quintales métricos de aceite de oliva de 2.ª clase.		Quintales métricos de carbon de encina.		Quintales métricos de carbon de roble.		Quintales métricos de paja larga de trigo.		Quintales métricos de yerba alta de ribera	
	Hectolitros de aceite de oliva de 2.ª clase.		de encina.		de roble.		de trigo.			
Búrgos	110		»	200	»	»	»	»	»	292
Logroño.	38		»	400	»	»	»	»	»	»
Santander.	10		»	100	»	»	»	»	»	»
Santoña.	37		»	400	»	»	»	»	»	390

Estas cantidades se podrán aumentar o disminuir según las exigencias del servicio.

El acto de remate se celebrará antes las Juntas de subasta correspondientes, á las que deberán presentarse durante la media hora anterior á la señalada las proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de oficio sin raspaduras ni emmiendas y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuación, sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposición el documento que acredite haberse hecho el depósito del cinco por ciento del importe de los artículos á que se refiere el proponente, calculado por los precios límites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Búrgos 30 de Agosto de 1882.—Juan Sales y Alvarez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones de 21 de Junio de 1881, como de las adiciones en él fijadas por la Intendencia militar de Búrgos, y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de...., número...., para subastar el abastecimiento del aceite, carbon, paja larga y yerba para relleno, que sean necesarios para cubrir las atenciones del servicio en las Factorías de utensilios militares de Búrgos, Logroño, Santander y Santoña, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1883, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de.... (tal ó tales artículos) en.... (tal ó tales Factorías) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuación se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

- Hectolitro de aceite de oliva de 2.ª clase para (tal ó tales Factorías) (tantas pesetas en letra.)
- Quintal métrico de carbon de encina para.... (id. id.) (id. id.)
- Quintal métrico de carbon de roble para.... (id. id.) (id. id.)
- Quintal métrico de paja larga de trigo para Santoña (id. id.)
- Quintal métrico de yerba alta de ribera para Santander (id. id.)

(Fecha y firma del proponente.)

3.ª OFICINA DE AGOSTO DE 1882.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Nombre y vecindad DE LOS VENEDORES.	HARINA PARA PAN DE TROPA.		HARINA PARA PAN DE TROPA.		CEBADA.		PAJA.		LEÑA.		
	DE PRIMERA CLASE.	DE SEGUNDA CLASE.	DE PRIMERA CLASE.	DE TERCERA CLASE.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada del quintal.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Hect.	Pesetas.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.	Quintales métricos.	Pesetas.
	Precio del quintal. Pesetas.	Precio del quintal. Pesetas.	Precio del quintal. Pesetas.	Precio del quintal. Pesetas.							
	TOTAL importe. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	49 95	16 50	824 18				

Administracion principal de Correos de Santander.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo ó mala direccion.

Núms.	Nombres.	Direccion.
51	D.ª Leonor Martin Casado.	Torrecilla de la Orden.
52	Ramona Sanz.	Bejorís.
53	D. Meregildo Peña.	Río Pisuegra.
54	D.ª Secundina Campo de Guilarte.	Arco.
55	D. Ramon Ferrer.	Ruzafa.
56	Dámaso de Cabo.	Santoña.
57	José Pillon.	Bilbao.
58	Lúcas Solano.	Idem.
59	Felipe.	San Sebastian.
60	Ceferino Portilla.	Vitoria.
61	D.ª Juana Celis.	Santander.
62	Cármén Alvarez.	Idem.
63	Amalia del Valle (Albiricia).	Idem.
64	Idem idem idem.	Idem.
65	D.ª Tomasa Márcos.	Por falta de direccion.
66	D. Benito Merino.	
67	Cristino Cabade.	

Santander 1.º de Setiembre de 1882.—Corona.

Santoña 23 de Agosto de 1882.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio G. Ortigüela.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Districto militar de Búrgos

3.ª decena de Agosto de 1882.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

FECHA DE LA COMPRA.	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	ACEITE.			CARBON.			RELLENO DE JERGOSES. PAJA.		
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
23	D. Pablo Carreras, vecino de Santander.	580	1 05	609						
23	D. Matias Castrillo, id. de Argóños.				2.000	0 04	80			

Santoña 23 de Agosto de 1882.— El Comisario de Guerra Inspector, Antonio G. Ortigüela.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

En el pueblo de Escobedo de Camargo se extravió una novilla el día 6 de Julio último de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, colorada, astas vidriosas; tiene un marco en el asta derecha con las letras E. M. P., y además un turbion en un ojo.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Faustino Salmon, vecino de dicho Escobedo de Camargo, el cual gratificará y pagará los gastos que haya ocasionado.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Riotuerto y casa de Ignacio Cobo se marchó el día 14 de Agosto último una vaca de las señas siguientes: edad de seis años, parida, color avellana ablancazada, astas abiertas y airosa, con una O en el cuadril derecho y dentro de dicha O otra letra que no se comprende. La persona

que sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento del Sr. Alcalde constitucional de dicho Riotuerto, el cual pagará todos los daños y perjuicios que hubiera causado. 6-2

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

NUEVA LÍNEA REGULAR á la América del Sur y Océano Pacifico.

SERVICIO MENSUAL.

El segundo viaje lo verificará el

SANTO DOMINGO

que partirá de Burdeos el 1.º de Octubre de 1882 para Santander, Coruña, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso y Callao de Lima. Admitirá carga y pasajeros para di-

chos puertos y para todos los demás del Pacifico hasta Colon.

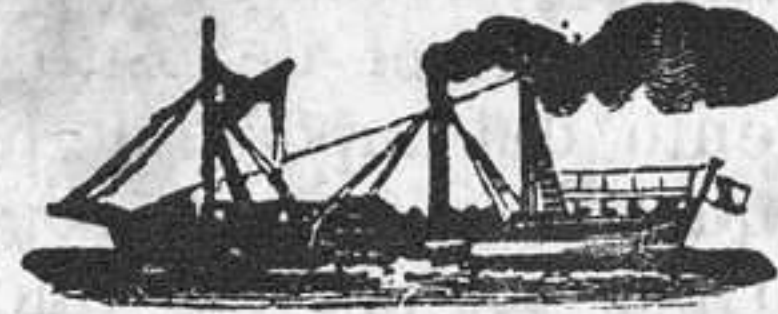
PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.

En San Sebastian: D. Juan de la Peña y Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25.



LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

VERACRUZ

saldrá del puerto de Santander el 18 de Setiembre para los de Coruña, Vigo, Cádiz, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Para fletes y demás antecedentes:

En Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués de Campo, Cid, 7.

En la Coruña: señores Rávema y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Santander: Oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Campo, Muelle, 25 8

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon, Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

Ferdinand de Lesseps

Capitan Baguesne, Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO

Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.600 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

LÍNEA DE MARSILLA MALAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballos

CALDERA

Capitan Beville,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipaje desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.